



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2020-00113-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 48), se dispone:

1.- Incorpórese al expediente el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 042 y 043), el cual da cuenta de un acuerdo de pago celebrado entre las partes, sin que el mismo contenga petición alguna.

2.- Con ocasión del escrito de terminación remitido el día 3 de noviembre de 2021 (consecutivos 044 y 045), reiterado el 27 de enero de 2022 (consecutivos 046 y 047), y lo establecido en el artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, se ordena:

a) Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud en comentario.

b) Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. (Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y/o créditos. En tal caso proceda conforme lo disponen los artículos 465 y 466 del C.G.P.). Oficiése.

c) El desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de cancelación y entréguesele a la parte demandada dejando las constancias de rigor. Para tal efecto, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte en físico la documental antes señalada, por cuanto los mismos se encuentran en formato digital. Por secretaría contrólese el término antes concedido y en caso de que éste venza en silencio, deberá realizar todas las actuaciones tendientes a obtener dichos documentos.

d) Para efectos de la renuncia de términos presentado por el apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta por la secretaria del Juzgado lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.

e) Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el informe de depósitos judiciales que milita en la constancia secretarial de fecha 3 de febrero de 2022 (consecutivo 48), mediante el cual se advierte que no existen dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia.

f) Cumplido lo ordenado en el literal c) del presente auto, por secretaría archívese el presente expediente, en la forma prevista por el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65132f0cf8cc6ec77469142c8179878a715628e2a71e21941944174a9a24c92b

Documento generado en 15/02/2022 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>